

Parcela núm. 62. Sita en calle Cerezo, núm. 4, finca registral núm. 20266, se adjudica a don Manuel Merino Ahumada por 366,62 euros.

Parcela núm. 63. Sita en calle Cerezo, núm. 1, finca registral núm. 20267, se adjudica a don Andrés García Cáceres por 435,73 euros.

Parcela núm. 64. Sita en calle Deportes, núm. 21, finca registral núm. 20268, se adjudica a don José Fernández Gómez por 273,46 euros.

Parcela núm. 65. Sita en calle Deportes, núm. 19, finca registral núm. 20269, se adjudica a don Juan Jiménez Palma por 300,51 euros.

Parcela núm. 66. Sita en calle Deportes, núm. 15, finca registral núm. 20270, se adjudica a don Francisco Clavijo Benítez por 162,27 euros.

Parcela núm. 67. Sita en calle Deportes, núm. 14, finca registral núm. 20271, se adjudica a don Francisco Manuel Ramos Pastor por 222,37 euros.

Parcela núm. 68. Sita en calle Deportes, núm. 12, finca registral núm. 20272, se adjudica a don Juan Durán Sánchez por 189,32 euros.

Parcela núm. 69. Sita en calle Deportes, núm. 10, finca registral núm. 20273, se adjudica a doña María de las Nieves Durán Sánchez por 387,65 euros.

Parcela núm. 70. Sita en calle Deportes, núm. 8, finca registral 20274, se adjudica a don Antonio Ocaña Madero por 441,74 euros.

Parcela núm. 71. Sita en calle Granada, núm. 1, finca registral núm. 20275, se adjudica a don Juan Antonio López Álvarez por 270,46 euros.

Parcela núm. 72. Sita en calle Granada, núm. 3, finca registral núm. 20276, se adjudica a doña Francisca Álvarez Sobrino por 270,46 euros.

Parcela núm. 73. Sita en calle Granada, núm. 5, finca registral núm. 20277, se adjudica a doña Juana Barrero de los Ríos por 297,86 euros.

Parcela núm. 74. Sita en calle Naranjos, núm. 47, finca registral núm. 20278, se adjudica a don Manuel Barrero de los Ríos por 348,59 euros.

Parcela núm. 76. Sita en calle Naranjos, finca registral núm. 20280, se adjudica a doña Cristobalina Valderrama Ruiz por 123,21 euros.

Parcela núm. 77. Sita en calle Granada, núm. 4, finca registral núm. 20281, se adjudica a don José Palas Iglesias por 207,35 euros.

Parcela núm. 78. Sita en calle Juan XXIII, finca registral núm. 20282, se adjudica a don Enrique Vázquez Clavijo por 619,04 euros.

Parcela núm. 79. Sita en calle Mercado, núm. 3, finca registral núm. 20283, se adjudica a don Joaquín Pérez Vázquez por 326,59 euros.

Parcela núm. 80. Sita en calle Mercado, núm. 5, finca registral núm. 20284, se adjudica a don José Gil Sierra por 289,69 euros.

Parcela núm. 82. Sita en calle Rosales, núm. 1, finca registral núm. 20286, se adjudica a don Manuel Bello Valle por 168,28 euros.

Parcela núm. 83. Sita en calle Rosales, núm. 3, finca registral núm. 20287, se adjudica a don Miguel Cabeza Archidona por 168,28 euros.

Parcela núm. 84. Sita en calle Conde de Barcelona, núm. 34, finca registral núm. 20288, se adjudica a don José Pérez Piñero por 480,81 euros.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que señala que «las Entidades Locales podrán enajenar directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, entre otros, en el siguiente supuesto:

c) Terrenos cedidos con fines sociales por cualquier título que no haya implicado la transmisión regular del dominio sobre los que, respetando en todo caso la normativa urbanística, se hayan construido viviendas que constituyan el domicilio habitual de sus beneficiarios o sus herederos».

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) a que enajene directamente las parcelas descritas a sus ocupantes en las condiciones y precios señalados.

Segundo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de junio de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 17 de junio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por doña María Luisa Sánchez Gutiérrez, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Jaén recaída en el Exp. núm. J-025/01-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña María Luisa Sánchez Gutiérrez, de la Resolución adoptada por el Exmo. señor Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Ilmo. señor Delegado del Gobierno en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, 15 de mayo de dos mil dos.

Visto el recurso interpuesto y con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. J-025/01-EP tramitado en instancia, se fundamenta en la denuncia levantada el 1 de enero de 2001, por miembros de la Policía Local del Ayuntamiento de Andújar, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en virtud de la cual:

El día 1 de enero de 2001, a las 2,45 horas, el establecimiento denominado "Pub Habana" se encontraba abierto al público, exigiendo para acceder a su interior una entrada de 1.500 pesetas (9,02 euros). No encontrándose autorizada la celebración del cotillón, tratándose de un establecimiento de categoría especial "B", no autorizado, por tanto, para la venta de entradas.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, por la que se imponía multa de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas, 1.502,53 euros), como responsable de una infracción a lo dispuesto en el art. 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (BOJA 152, de 31 de diciembre), en relación con el art. 45.2 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto (BOE 267, de 6 de noviembre de 1982).

Tercero. Notificada la Resolución sancionadora, la interesada interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que sucintamente formula las siguientes alegaciones:

1. La presunción iuris tantum de veracidad de la que goza el acta/denuncia, ha sido desvirtuada mediante las certificaciones firmadas por los Secretarios de las Peñas Romeras "El Traqueteo" y "Rincón del Arte", arrendatarias del local y, por tanto, personas del todo ajenas a la titular del establecimiento expedientado.

2. No se ha nombrado Secretario del expediente, implicando la nulidad del mismo, ya que se le ha privado de su derecho constitucional a recusar el mismo.

3. No se adjuntó el acta/denuncia con el acuerdo de iniciación.

4. Contravención del principio de proporcionalidad.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Consejero de Gobernación es competente para la Resolución de los recursos de alzada interpuestos al amparo del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las Resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Por Orden de 18 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, de 12.7.2001), artículo 3.4, la Resolución de recursos administrativos en el ámbito competencial de la Consejería de Gobernación, ha sido delegada en su Secretaría General Técnica.

II

En lo atinente a las alegaciones argüidas, son reiteración de las aducidas en su día contra el acuerdo de iniciación y la propuesta de Resolución, en atención de las cuales se solicitó, al amparo del artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, informe a la Auto-

ridad actuante, siendo evacuado el mismo con fecha 11 de octubre de 2001, ratificándose los agentes denunciantes en todos extremos expuestos en la denuncia de referencia.

Por lo tanto, dicha Acta goza de valor probatorio y de presunción de veracidad al amparo de lo establecido en los arts. 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 17.5 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, valor y presunción reiterada por abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo, no obstante se trata de una presunción iuris tantum, que por tanto admite prueba en contra, invirtiendo la carga de la prueba, correspondiendo ésta al inculpado.

En cuanto a las certificaciones aportadas en el presente recurso, de acuerdo con la libre valoración de la prueba por el Organo Resolutor, han de ser inadmitidas para desvirtuar dicha presunción, por los siguientes motivos:

1.º No se aporta el contrato de arrendamiento a favor de las citadas Peñas Romeras.

2.º Si este contrato existiese, los Secretarios de las citadas peñas, incurrirían en la causa de tacha prevista en el artículo 377.1, causa 2.ª y 3.ª, de la Ley 1/2000, de 7 enero, de Enjuiciamiento Civil:

"2.ª Ser el testigo, al prestar declaración, dependiente del que lo hubiere propuesto o de su procurador o abogado o estar a su servicio o hallarse ligado con alguno de ellos por cualquier relación de sociedad o intereses.

3.ª Tener interés directo o indirecto en el asunto de que se trate."

En cuanto a las alegaciones del apartado 2.º y 3.º precedentes, nombramiento de Secretario y remisión del Acta/Denuncia con el acuerdo de iniciación, ninguno de ambos extremos son preceptivos de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, de aplicación en virtud de lo prevenido en el artículo 30.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a cuyo tenor:

Artículo 13. Iniciación.

"1. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizarán con el contenido mínimo siguiente:

a) ...

b) Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

c) Organo competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8.

d) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el artículo 15.

e) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

2. El acuerdo de iniciación se comunicará al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado."

Además, en la Propuesta se relacionaron todos los documentos que componían el expediente, para que, al amparo de lo preceptuado en el artículo 19.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, pudiera obtener copia de los que considerara convenientes, sin que hiciera uso de esta opción.

En cuanto a los criterios de dosimetría punitiva observados a la hora de graduar la presente sanción, son los explicitados en el Fundamento de Derecho VI de la Propuesta de Resolución.

Todo lo expresado hasta ahora, conlleva la necesidad de confirmar la segunda sanción impuesta por ser acorde con la infracción cometida.

Por cuanto antecede, vistas la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.2001). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 17 de junio de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 11 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alfacar, Beas de Granada, Calicasas, Cogollos Vega, Güevéjar, Huétor Santillán, Nívar y Víznar.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alfacar, Beas de Granada, Calicasas, Cogollos Vega, Güevéjar, Huétor Santillán, Nívar y Víznar, siendo objeto de aprobación por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alfacar, Beas de Granada, Calicasas, Cogollos Vega, Güevéjar, Huétor Santillán, Nívar y Víznar.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio,

RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alfacar, Beas de Granada, Calicasas, Cogollos Vega, Güevéjar, Huétor Santillán, Nívar y Víznar, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de junio de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALFACAR, BEAS DE GRANADA, CALICASAS, COGOLLOS VEGA, GÜEVEJAR, HUETOR SANTILLAN, NIVAR Y VIZNAR

TITULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y los municipios de Alfacar, Beas de Granada, Calicasas, Cogollos Vega, Güevéjar, Huétor Santillán, Nívar y Víznar, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos Organismos y al amparo y con arreglo a lo previsto en los arts. 57 y 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el art. 33 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, crean el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alfacar, Beas de Granada, Calicasas, Cogollos Vega, Güevéjar, Huétor Santillán, Nívar y Víznar.

Artículo 2. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alfacar, Beas de Granada, Calicasas, Cogollos Vega, Güevéjar, Huétor Santillán, Nívar y Víznar es una Corporación de Derecho Público, que goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante Autoridades, Juzgados y Tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico de Régimen Local vigentes.

Artículo 3. La Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico se configura, adoptando la formulación administrativa de un Consorcio, como un instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de las Entidades Locales que lo integran, dirigida a conseguir un mayor desarrollo endógeno del territorio consorciado y a lograr un acercamiento al ciudadano de la gestión de sus asuntos administrativos.

Artículo 4. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alfacar, Beas de Granada, Calicasas, Cogollos Vega, Güevéjar, Huétor Santillán, Nívar